

De la LEY ORGANICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE JALISCO

Artículo 41 Bis. La Secretaría del Trabajo y Previsión Social, es la dependencia encargada de la atención de los asuntos del trabajo y la previsión social. Corresponde a ésta el despacho conforme a lo establecido en la Ley Federal del Trabajo, los siguientes asuntos:

- I. Vigilar la observación y aplicación, en el ámbito de su competencia, de las disposiciones contenidas en el artículo 123 y demás relativos de la Constitución Federal, en la Ley Federal del Trabajo y en sus reglamentos;
- II. Procurar el equilibrio entre los factores de la producción, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
- III. Promover el incremento de la productividad en el estado;
- IV. Promover la capacitación y el adiestramiento para un mejor desarrollo del trabajo en el Estado;
- V. En el ámbito de su competencia, realizar investigaciones tendientes a verificar el eficaz cumplimiento de las obligaciones patronales en materia de capacitación y adiestramiento del trabajo;
- VI. Prestar servicios de asesoría e impartir cursos de capacitación para incrementar la productividad en el sector productivo estatal en coordinación con la Secretaría de Educación del Estado;
- VII. Coordinar el Servicio Estatal de Empleo, así como las bolsas de trabajo de índole público y vigilar su funcionamiento en el Estado;
- VIII. Realizar las funciones de inspección de jurisdicción estatal y vigilar el cumplimiento de las normas laborales en todos los rubros;
- IX. Proponer la actualización de las medidas de seguridad e higiene en los centros de trabajo del Estado, para la protección de los trabajadores;
- X. Coordinarse con el Instituto de Formación para el Trabajo del Estado, para que los trabajadores del Estado de Jalisco adquieran una mejor preparación para el desempeño de sus labores;
- XI. Dirigir y coordinar la Procuraduría de la Defensa del Trabajo en la Entidad;
- XII. Coordinar la integración y establecimiento de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje y de las comisiones que se formen para regular las relaciones obrero patronales que sean de jurisdicción estatal, así como vigilar su funcionamiento conforme a lo establecido en la Ley Federal del Trabajo;
- XIII. Promover las actividades culturales y la recreación entre los trabajadores y sus familias;
- XIV. Promover entre los empleadores la equidad y la no discriminación tanto en la oferta de empleos como en la estabilidad, remuneración y desarrollo laboral, así como vigilar la observancia de tales principios al interior de la propia Secretaría;
- XV. Vigilar el cumplimiento de la normatividad que prohíbe la discriminación laboral por parte de los patrones o empleadores, motivada por la edad, el género, origen étnico, la condición social, la religión, las opiniones, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas, a menos que se trate del requerimiento propio de la idoneidad de las personas, para desempeñar una función; y
- XVI. Las demás que le señalen las leyes y reglamentos vigentes.